



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330048185 DEL 31-07-2017**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330024025 del 17 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE ENRIQUE NIÑO CABALLERO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005005 del 1 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en artículo 130 de la Constitución Política, y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 529 de 2014, el Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

En ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 529 del 17 de diciembre del 2014, por medio del cual convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, la cual se identificó con la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA.

Para tal efecto, la CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el contrato de prestación de servicios No. 311 de 2015, cuyo objeto consiste en *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*.

En desarrollo del proceso de selección, adelantado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, del 6 al 10 de agosto de 2015 se llevó a cabo el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad de Medellín, en ejecución de las obligaciones contractuales, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación aportada por cada uno de los aspirantes en el aplicativo dispuesto para tal fin, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo, teniendo en cuenta para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y subsiguiente del Acuerdo No. 529 de 2014.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como las respectivas etapas de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo No. 529 de 2014, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207967, denominado Profesional Universitario, código 2044, Grado 8, mediante Resolución No. 20172330005005 del 1 de febrero de 2017, publicada el 03 de febrero, así:

*“[...] ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207967, denominado Profesional Universitario,*

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330024025 del 17 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE ENRIQUE NIÑO CABALLERO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005005 del 1 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"*

*Código 2044, Grado 8, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, así:*

<b>ENTIDAD</b>	Instituto Colombiano Agropecuario ICA			
<b>EMPLEO</b>	Profesional Universitario 2044-8			
<b>CONVOCATORIA NRO.</b>	324			
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	2014-dic-17			
<b>NÚMERO OPEC</b>	207967			
<b>Posición</b>	<b>Tipo Documento</b>	<b>Documento</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puntaje</b>
1	CC	80880876	CARLOS EDUARDO BELTRÁN ESCOBAR	58,57
2	CC	64871519	YISEL ROCIO CAMPO LASTRE	57,26
3	CC	1098644304	CLAUDIA MARCELA MAYORGA DIAZ	53,58
4	CC	1030543645	JORGE ENRIQUE NIÑO CABALLERO	52,19
5	CC	84104007	JOSE ARNOLDO GRANADILLO CUELLO	48,91

[...]"

Una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, el Presidente de la Comisión de Personal del ICA, solicitó mediante oficio de fecha 10 de febrero de 2017, radicado con el número 201702100042, la exclusión del señor JORGE ENRIQUE NIÑO CABALLERO, quien ocupó la cuarta posición en la lista de elegibles para el empleo de Profesional Universitario, conformada mediante la Resolución 20172330005005 del 1 de febrero de 2017. Para el efecto, manifestó lo siguiente:

*"Se solicita la exclusión de la lista de elegibles del señor JORGE ENRIQUE NIÑO CABALLERO, identificado con C.C 1.030.543.645, por encontrar que no cumple con los REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA solicitado en la Convocatoria 324-2014: "Pregrado y veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo". La Especialización que aporta no es relacionada con el cargo para realizar equivalencias y la experiencia aportada no es relacionada con las funciones del cargo. Lo anterior teniendo en cuenta que se graduó como Biólogo en Marzo 2012, por lo cual a partir de esa fecha es que se le puede conmutar la Experiencia Profesional relacionada con las funciones del Cargo."*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución No. CNSC - 20172330024025 del 17 de abril de 2017, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE ENRIQUE NIÑO CABALLERO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005005 del 1 de febrero de 2017<sup>1</sup>, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207967, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA".

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución en mención, la misma fue comunicada por conducto de la Secretaria General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor JORGE ENRIQUE NIÑO CABALLERO, el 26 de abril de 2017, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 27 de abril y 11 de mayo de 2017, dentro del cual el aspirante presentó escrito radicado en la CNSC bajo el No

<sup>1</sup> Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330024025 del 17 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE ENRIQUE NIÑO CABALLERO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005005 del 1 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”*

20176000322192 del 10 de mayo de 2017, se hizo parte en la actuación administrativa y expuso los argumentos que a continuación se resumen:

[...]

*ASUNTO DE FONDO. — La discrepancia argumentada por el presidente de la comisión de personal del ICA surge en base a la RELACION que pueda existir entre mi especialización y el empleo convocado. Al desconocer mi especialización se niega la equivalencia mencionada en la convocatoria, sin embargo pido al CNSC tener en cuenta los siguientes argumentos que demuestran el error del presidente de personal del ICA:*

*PRIMERO.— La equivalencia nombrada en la convocatoria, es un tema que se regula en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005, que dicta lo siguiente: “25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por: 25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional”, de acuerdo al decreto regulador, la aplicación de la equivalencia por la posgrado en la modalidad de especialización es de dos años (24 meses), razón por la cual se deben sumar 24 meses a mi experiencia profesional a la hora de evaluar si cumplo o no con los requerimientos del cargo*

*SEGUNDO. — En la convocatoria se especifica la equivalencia de la siguiente forma “Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. “puede que el presidente de personal de la entidad considere que hay postgrados en la modalidad de especialización más acordes al puesto convocado, sin embargo mi especialización tiene relación con las funciones enumeradas para el cargo, razón por la cual se debe realizar la equivalencia DE ACUERDO A LA NORMA VIGENTE.*

*TERCERO. — Enumerando las funciones propias de la vacante de empleo podemos, se procede a relacionarlas directamente con las capacidades propias de mi especialización, de esta manera despejando las dudas y demostrando que existe la RELACION entre la especialización y las funciones del cargo.*

*• Apoyar a la Dirección Técnica en el desarrollo de planes, programas, proyectos, medidas y procedimientos relacionados con el funcionamiento de los laboratorios agrícolas de conformidad con la normatividad y los procedimientos institucionales.*

*1) Gestionar proyectos ambientales*

*• Participar en la implementación de nuevos métodos analíticos que respondan a las necesidades institucionales, previo estudio con la Dirección Técnica, de conformidad con el manual de aseguramiento de la calidad de la Subgerencia.:*

*2) Realizar y ejecutar planes de manejo ambiental de proyectos.*

*• Identificar las necesidades de investigación aplicada, validación y proyectos de los laboratorios de la Dirección Técnica de acuerdo con la situación fitosanitaria del país y los lineamientos institucionales aplicables.*

*3) Gestionar proyectos ambientales.*

*• Asegurar la custodia, conservación y disposición final de las muestras que se reciban y procesen en el laboratorio con base en los procedimientos aplicables.*

*4) Administrar los recursos naturales*

*• Participar en el mantenimiento de los sistemas de gestión adoptados por la Subgerencia con base en los requisitos de la normatividad aplicable y procedimientos respectivos.*

*6) Conocer y manejar la legislación ambiental en proyectos.*

*• Presentar los informes que le sean requeridos en los términos en que la ley o los procedimientos institucionales indiquen y obliguen*

*7) Conocer y manejar la legislación ambiental en proyectos [...]*

Finalmente, en su escrito pide se niegue la solicitud de exclusión presentada por el presidente de la comisión de personal del ICA y que la CNSC reconozca que cumplió los requisitos solicitados para el empleo.

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330024025 del 17 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE ENRIQUE NIÑO CABALLERO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005005 del 1 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”*

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

- “[...]”*
- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (Énfasis fuera del texto)*
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Énfasis fuera del texto)*
- “[...]”*

Por su parte, el Decreto Ley 760 de 2005, por el cual se reglamentan los procedimientos a surtir por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

*“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).*

*Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el cual se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330024025 del 17 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE ENRIQUE NIÑO CABALLERO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005005 del 1 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"*

### III. CONSIDERACIONES

El propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado, mediante convocatoria 324 de 2014, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que éste se cumpla de manera adecuada y conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de forma tal que los fines que debe cumplir el Estado se materialicen a través de personas que hayan ingresado a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política. Es por ello que la finalidad de la actuación administrativa es dar certeza para que la inclusión de un concursante en la lista de elegibles responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan lo procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos y a ser nombrado en periodo de prueba con sustento en ella.

Debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 24 del Acuerdo 529 de 2014, para desempeñar un empleo público.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 11 del Acuerdo 529 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 324 de 2014- ICA, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa y verificada la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207967 objeto de la presente actuación, se observa en relación con los requisitos mínimos lo siguiente:

<b>Propósito principal del empleo:</b>	<i>Ejecutar planes, programas, proyectos y metodologías de la dependencia en relación con el análisis y diagnóstico fitosanitarios de acuerdo con la normatividad y los lineamientos institucionales.</i>
<b>Requisitos de Estudio:</b>	<i>Núcleo básico del conocimiento: Ingeniería Agronómica, Agronomía, Microbiología, Biología, Educación, Ingenierías afines, Bacteriología. Disciplinas académicas: Título profesional en Ingeniería Agronómica, Agronomía, Microbiología, Biología, Licenciatura en Biología y Química, Licenciatura en Biología, Ingeniería de Producción Biotecnológica, Bacteriología o Microbiología Agrícola y Veterinaria. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.</i>
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	<i>Veintiuno (21) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</i>
<b>Equivalencia:</b>	<i>Núcleo básico del conocimiento: Ingeniería Agronómica, Agronomía, Microbiología, Biología, Educación, Ingenierías afines, Bacteriología. Disciplinas académicas: Título profesional en Ingeniería Agronómica, Agronomía, Microbiología, Biología, Licenciatura en Biología y Química, Licenciatura en Biología, Ingeniería de Producción Biotecnológica, Bacteriología o Microbiología Agrícola y Veterinaria. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.</i>

**"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330024025 del 17 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE ENRIQUE NIÑO CABALLERO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005005 del 1 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"**

	<i>Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</i>
<b>Funciones del Empleo</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Apoyar a la Dirección Técnica en el desarrollo de planes, programas, proyectos, medidas y procedimientos relacionados con el funcionamiento de los laboratorios agrícolas de conformidad con la normatividad y los procedimientos institucionales.</i></li> <li>2. <i>Participar en la implementación de nuevos métodos analíticos que respondan a las necesidades institucionales, previo estudio con la Dirección Técnica, de conformidad con el manual de aseguramiento de la calidad de la Subgerencia.</i></li> <li>3. <i>Realizar análisis fitosanitarios según la designación recibida y los métodos analíticos aprobados en la Entidad en cumplimiento del sistema de aseguramiento de la calidad.</i></li> <li>4. <i>Identificar las necesidades de investigación aplicada, validación y proyectos de los laboratorios de la Dirección Técnica de acuerdo con la situación fitosanitaria del país y los lineamientos institucionales aplicables.</i></li> <li>5. <i>Asegurar la custodia, conservación y disposición final de las muestras que se reciban y procesen en el laboratorio con base en los procedimientos aplicables.</i></li> <li>6. <i>Participar en el mantenimiento de los sistemas de gestión adoptados por la Subgerencia con base en los requisitos de la normatividad aplicable y procedimientos respectivos.</i></li> <li>7. <i>Presentar los informes que le sean requeridos en los términos en que la ley o los procedimientos institucionales indiquen y obliguen.</i></li> <li>8. <i>Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que sean acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</i></li> </ol>

Con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión presentada por el presidente de la Comisión de Personal del ICA frente al señor JORGE ENRIQUE NIÑO CABALLERO, se procederá a verificar la documentación aportada por el aspirante para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos en la etapa respectiva, así:

- Folio 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Folio 2. Tarjeta profesional como Biólogo, expedida por el Consejo Profesional de Biología.

#### **a) EDUCACIÓN FORMAL**

- Folios 3. Acta de Grado No. S.G-5446 de fecha 22 de marzo de 2012, expedida por la Pontificia Universidad Javeriana, la cual le confirió el título de Biólogo, al señor JORGE ENRIQUE NIÑO CABALLERO.

Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

- Folios 4. Diploma de fecha 27 de junio de 2013, expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia la cual le confirió el título de Especialista en Gestión Ambiental, al señor JORGE ENRIQUE NIÑO.

Folio válido y tenido en cuenta para valoración de antecedentes.

#### **b) EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**

- Folios 5 a 8. Certificaciones

Sobre el particular, se precisa que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo No. 529 de 2014, la anterior documentación no fue tomada en cuenta para la verificación de requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330024025 del 17 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE ENRIQUE NIÑO CABALLERO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005005 del 1 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”*

### c) EXPERIENCIA

- Folio 9. Planeta Verde: Se presentó certificación expedida por el Gerente General de fecha 30 de junio de 2013, donde consta que el aspirante se desempeñó en los siguientes cargos:

CARGO	DESDE	HASTA	MESES
Coordinador de estudios biológicos y ecológicos	01/08/2012	30/06/2013	10 meses – 29 días
Consultor e interventor de estudios ambientales	01/08/2012	30/06/2013	
Gestor minero ambiental	01/02/2013	30/05/2013	
Auditor ambiental	01/04/2013	30/05/2013	
			<b>10 meses – 29 días</b>

Folio válido para acreditar experiencia relacionada a partir de la fecha de expedición del título profesional (22 de marzo de 2012).

- Folios 10 y 11. CORPOBOYACA.: Se presentó certificación expedida por la Secretaria General y Jurídica, en la cual consta que el aspirante suscribió los siguientes contratos de prestación de servicios.

Contrato No.	DESDE	HASTA	MESES
2014-058	24/01/2014	30/12/2014	11 meses – 6 días
2013-365	12/11/2013	27/12/2013	1 mes – 15 días
			<b>12 meses – 21 días</b>

Folio válido para el cumplimiento mínimo de experiencia relacionada.

Ahora bien, el problema jurídico planteado por la Comisión de Personal del ICA, se centra en que la especialización no es relacionada con el cargo para realizar equivalencias y la experiencia acreditada por el aspirante no guarda relación con las funciones del empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8 identificado con el Código OPEC No. 207967.

Frente a la afirmación realizada por el ICA mediante la cual señala que la experiencia acreditada por el aspirante no guarda relación con las funciones del empleo antes citado, la CNSC procederá a verificar las funciones del empleo comparándolas con las certificaciones tenidas como válidas dentro del proceso de selección.

Para tal efecto, se tiene que la experiencia relacionada es definida en el artículo 19 del Acuerdo 529 de 2014 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 de la siguiente manera:

**“Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio”

*Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.*

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330024025 del 17 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE ENRIQUE NIÑO CABALLERO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005005 del 1 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”*

**“Experiencia Relacionada:** *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”*

Como se puede observar, bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto **“similar”** es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como **“Que tiene semejanza o analogía con algo”**, de igual forma, el adjetivo **“semejante”** lo define como **“Que semeja o se parece a alguien o algo”**<sup>2</sup>

Sobre el particular, el Consejo de Estado<sup>3</sup> ha señalado que **“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer.”**

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>4</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, no obstante, **“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas.”** (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, son también criterios a tener en cuenta para inferir la similitud de las funciones en el presente caso, el nivel jerárquico del empleo, las entidades o empresas donde el aspirante adquirió la experiencia, las responsabilidades de los cargos y el ejercicio mismo de la profesión de Biólogo.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta las definiciones antes citadas, procede la Comisión Nacional del Servicio Civil a elaborar el siguiente cuadro comparativo a fin de identificar si existe o no similitud entre las funciones del empleo objeto de debate y las funciones desempeñadas por el señor JORGE ENRIQUE NIÑO CABALLERO en la empresa Planeta Verde y en la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ:

FUNCIONES DEL EMPLEO PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044, GRADO 8 SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO	FUNCIONES REALIZADAS POR EL ASPIRANTE EN PLANETA VERDE Y CORPOBOYACA
1. Apoyar a la Dirección Técnica en el desarrollo de planes, programas, proyectos, medidas y procedimientos relacionados con el funcionamiento de los laboratorios agrícolas de conformidad con la normatividad y los procedimientos institucionales.	<b>PLANETA VERDE:</b> Coordinación de estudios biológicos y ecológicos: caracterización de áreas ecológicas, biotas (flora y fauna), caracterización de ecosistemas, identificación y determinación de especies entomológicas, ictiológicas, omitológicas, mastozoologicas, herpetológicas, de anfibios, de plantas criptógamas y fanerógamas, muestreo y recolección de muestras en campo, revisión y corrección de material entregado por personal en inducción. (Del 23/03/2012 al 30/06/2013)

<sup>2</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>3</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

<sup>4</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330024025 del 17 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE ENRIQUE NIÑO CABALLERO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005005 del 1 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”**

2. Participar en la implementación de nuevos métodos analíticos que respondan a las necesidades institucionales, previo estudio con la Dirección Técnica, de conformidad con el manual de aseguramiento de la calidad de la Subgerencia.	<b>PLANETA VERDE:</b> Formulación de indicadores para medir impactos medioambientales en la geología y geomorfología de zonas de páramo por actividades mineras de diferentes escalas. (Del 23/03/2012 al 30/06/2013)
3. Realizar análisis fitosanitarios según la designación recibida y los métodos analíticos aprobados en la Entidad en cumplimiento del sistema de aseguramiento de la calidad.	<b>PLANETA VERDE:</b> Elaboración, revisión y evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, planes de manejo ambiental, Diagnostico ambiental de alternativas. (Del 23/03/2012 al 30/06/2013)
	<b>CORPOBOYACÁ:</b> Análisis, evaluación y conceptualización de información técnica presentada por usuarios como soporte de trámites permisionarios. (Del 24/01/2014 al 30/12/2014)
	<b>CORPOBOYACÁ:</b> Apoyar el proceso de evaluación y decisión a procesos permisionarios para el uso de los recursos naturales de la Subdirección Administración Recursos Naturales de conformidad a los procedimientos de visita y concepto técnico “PGR-01” y Seguimiento, Control y Monitoreo PGR.02” en lo que se refiere a análisis, evaluación y conceptualización de la información técnica presentada por los usuarios como soporte de trámites permisionarios, de acuerdo con las especificaciones descritas en los estudios previos. (Del 12/11/2013 al 27/12/2013)

De lo anterior, se extrae que varias de las funciones o actividades certificadas por el aspirante, si bien, no son iguales a las establecidas en el Manual de Funciones del ICA, son similares a las del cargo a proveer. En este punto es importante traer a colación el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil Consejo de Estado que frente al tema bajo estudio señaló: *“En la experiencia relacionada, el vínculo de “relación” se da entre las funciones asignadas al cargo y las que ha tenido el interesado en razón de sus empleos o actividades anteriores. Se trata entonces, de una cualificación de la experiencia que mira principalmente el conocimiento y experticia que se ha adquirido en “empleos” o “actividades” con funciones similares a las del cargo concreto que requiere proveer la entidad”*<sup>5</sup>.

En este orden de ideas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo -OPEC; es por ello, que analizadas las funciones del empleos identificado con el Código OPEC No. 207967, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario y las funciones acreditadas por el señor NIÑO CABALLERO, se pudo evidenciar que las mismas son idóneas para acreditar la experiencia relacionada requerida dentro del proceso de selección.

Ahora bien, en gracia de discusión, en cuanto al requisito de estudio de posgrado objetado por la Comisión de Personal se tiene que, revisado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES<sup>6</sup>, se evidencia que la especialización en Gestión Ambiental, cursada en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, corresponde a una especialización Universitaria que cuenta

<sup>5</sup> Radicación número: 11001-03-06-000-2008-00044-00(1907), trece (13) de noviembre de dos mil ocho (2008).

<sup>6</sup> <http://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/verPrograma?codigo=4453>

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330024025 del 17 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE ENRIQUE NIÑO CABALLERO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005005 del 1 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”*

con registro calificado, reconocido por el Ministerio de Educación Nacional, cuyo código SNIES es 4453, siendo su núcleo básico de conocimiento la ingeniería ambiental, sanitaria y afines. Se destacan además como objetivos de la formación académica<sup>7</sup> los siguientes:

1. *“Ofrecer capacitación para la administración de proyectos y oficinas ambientales a profesionales, especialmente aquellos que cumplen funciones técnicas y de control en entidades nacionales, regionales y locales, para la administración, gestión y protección del ambiente. Para ello, aporta elementos conceptuales y metodológicos, e instrumentos técnicos y legales de gestión, apoyados en conocimientos científicos”.*

2. *Formar personal especializado en la Gestión Ambiental a nivel local y regional, para responder a las necesidades donde se enfrentan situaciones ambientales complejas a propósito de macro- proyectos, con inter actuaciones de aspecto físico, bióticas, ecológicas, técnicas, económicas; socio- cultural y político.”*

Dentro de las competencias del egresado<sup>8</sup> de la citada especialización, se observa que tienen relación con el propósito del empleo enunciado, las siguientes competencias:

- *“Planeación, elaboración, ejecución y evaluación de proyectos ambientales tanto en el sector público como en el privado.*
- *Establecer del tipo de Gestión Ambiental de proyectos que se requieren, desde la formulación, planeación, hasta la construcción, operación y abandono de los mismos.*
- *Asesor empresarial en el área de coeficiencia y gestión ambiental, con énfasis en la utilización de estrategias sostenibles.”*

Por las razones expuestas, la Comisión Nacional del Servicio Civil concluye que la formación académica del elegible en la modalidad de especialización, guarda relación con el propósito y funciones del empleo para el cual concursó.

Así las cosas, queda demostrado a todas luces que en la presente actuación administrativa el elegible fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido los requisitos exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 207967, motivo por el cual, se desestima la solicitud de exclusión del señor JORGE ENRIQUE NIÑO CABALLERO pretendida por la Comisión de Personal del ICA.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

<sup>7</sup> [http://www.uptc.edu.co/facultades/f\\_sogamoso/posgrado/gestion\\_ambiental/inf\\_general/index.html](http://www.uptc.edu.co/facultades/f_sogamoso/posgrado/gestion_ambiental/inf_general/index.html)

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330024025 del 17 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE ENRIQUE NIÑO CABALLERO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005005 del 1 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No excluir al señor **JORGE ENRIQUE NIÑO CABALLERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.543.645 de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005005 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207967, Código 2044, Grado 8, denominado Profesional Universitario, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al aspirante **JORGE ENRIQUE NIÑO CABALLERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.543.645, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA: [jorgeenc@gmail.com](mailto:jorgeenc@gmail.com).

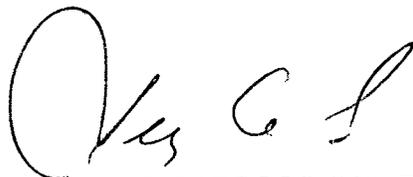
**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el contenido de la presente resolución al representante legal y a la Comisión de Personal del ICA, en la Cra. 41 N° 17 - 81 Zona Industrial de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., correos electrónicos: [gerencia@ica.gov.co](mailto:gerencia@ica.gov.co), y [comision.personal@ica.gov.co](mailto:comision.personal@ica.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar la presente Resolución en las páginas Web del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., el día 31 de julio de 2017



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**

Comisionada

Revisó: Fernando José Ortega Galindo – Asesor Despacho 

Elaboró: María Virginia Gómez H. / Gloria S. Gutiérrez O. – Equipo Técnico Convocatoria No. 324 de 2014-ICA

